

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5608 / 903**

**Alcolea Canalis, Avilio**

**Pallaruelo de Monegros**

**1939 - 1942**

**Mal conservado**



903

Folios 34

924  
1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 903

contra Avilio Alelea Canalis

de Pallaruelo de Monegros ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 20 de Octubre de 1939.

Fallado en de de 19 de

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19 de

A. insobstante



DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos veinte y nueve

*San Agustini*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos veinte y nueve. Año de la Victoria  
Por recibida la anterior denuncia suscrita por el Sr. de la J. L. de las Torres de Negro contra Julio Aldea Dávalos con los documentos que a la misma se acompañan. Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Puesca para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

MI. Lo acordó y firmo el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José M.º San Agustini*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

Viva Franco  
El Jefe del Gobierno  
El Jefe del Estado  
El Jefe del Ejército  
El Jefe de la Armada  
El Jefe de la Aviación  
El Jefe de la Guardia Civil  
El Jefe de la Policía Nacional  
El Jefe de la Seguridad Nacional  
El Jefe de la Inspección de Hacienda  
El Jefe de la Inspección de Trabajo  
El Jefe de la Inspección de Turismo  
El Jefe de la Inspección de Sanidad  
El Jefe de la Inspección de Bellas Artes  
El Jefe de la Inspección de Industria  
El Jefe de la Inspección de Comercio  
El Jefe de la Inspección de Fomento  
El Jefe de la Inspección de Agricultura  
El Jefe de la Inspección de Minería  
El Jefe de la Inspección de Pesca  
El Jefe de la Inspección de Caza  
El Jefe de la Inspección de Fomento de la Producción  
El Jefe de la Inspección de Fomento de la Industria  
El Jefe de la Inspección de Fomento de la Agricultura  
El Jefe de la Inspección de Fomento de la Minería  
El Jefe de la Inspección de Fomento de la Pesca  
El Jefe de la Inspección de Fomento de la Caza  
El Jefe de la Inspección de Fomento de la Producción  
El Jefe de la Inspección de Fomento de la Industria  
El Jefe de la Inspección de Fomento de la Agricultura  
El Jefe de la Inspección de Fomento de la Minería  
El Jefe de la Inspección de Fomento de la Pesca  
El Jefe de la Inspección de Fomento de la Caza



2

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. ....

Tengo el honor de acusar re-  
cibo a V. I. de la orden de pro-  
ceder y ~~testimonios de senten-~~  
~~cia~~ *documentos que se docu-*  
*mentan* *contra Carlos Arcohera.*  
Banaler, como incurso en la  
Ley de Responsabilidades Poli-  
ticas de 9 de Febrero del co-  
rriente año.

*Expte nº 903.*

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Huesca a *27 de Octuboe.*  
de 1939.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

*Jasual Vidal amador*

Mno. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

**ZARAGOZA**





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. \_\_\_\_\_

AMILIO ALCOLEA CANALES

Expte. núm. 903.



Ilmo. Sr.:

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca, 25 Abril de 1.940.

El Juez Instructor.

*J. V. Del Arroyo*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
Z A R A G O Z A.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 903

Año 1939

Registro entrada núm. 104

CONTRA

Amilio Alcolea Canales

Pallares de Monregros

Se inició el 27 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 25 de abril de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 3ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 247

Contra Abilio Alcóla GARCÍA

R.º 47012

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 27 de Junio de 1939. ABO de la Victoria

EL AUDITOR,

*Ramón de Salazar*

*A. T. 25-11-39*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

*Fluence*

51

7

DON CARLOS RUBIO FERNÁNDEZ, Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate n.º 3 Secretario nombrado en a los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 247-939 instruida por los tribunales del procedimiento sumario de urgencia contra ABILIO ALCOLEA GARCÍA y de cuya causa se hizo el apogeo para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. DON EUSEBIO SOLADO ROMERO;

GRATIFICADOS; sus a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 24 AÑO RESUMEN.- El Instructor del presente nombrado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Código de Procedimiento del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procedimiento de ABILIO ALCOLEA GARCÍA que se encuentra en la prisión provincial de esta Plaza y pertenece al Regulado de 1938, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del procedimiento sumario en esta materia en concepto de Ilmo. Sr. Auditor.- F.º.º. no obstante acordará lo más procedente.- Zaragoza 1 Mayo de 1939 Año de la Victoria.- El Jefe Instructor, RAFAEL VILLAMANA.- Rubricado.-

Al 25 y 26 vuelto 1939.- En Zaragoza a 1 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.- En punto el Consejo de Guerra Permanente n.º 1 para ver y fallar la causa instruida contra ABILIO ALCOLEA GARCÍA.- Concedida la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarias se interpuso recurso por el Ministerio Fiscal, afirmando en sus declaraciones presentadas y que obran en el sumario.- El Ministerio Fiscal le acusa autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 1.º del artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar y por concurrir la circunstancia agravante de perversidad, según la pena de 20 años de reclusión menor.- La defensa lo considera solamente incurso en el art. 254.º del Código Penal Ordinario y solicita la pena de inhabilitación para cargos públicos en su grado mínimo.- Por el Sr. Presidente se hace el proceso de la presente que al tiene algo que exponer, a lo que contesta que no.- Sesión inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firma con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que soy Sr.- El presidente Magallán.- El Secretario, José Luis de Oribeola.- Rubricado.-

Al 26 SEXTA.- En Zaragoza a primera de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente a una vez ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumario de urgencia con el n.º 247 de 1939, contra ABILIO ALCOLEA GARCÍA natural y vecino de Villarreal de Huesca, de 25 años, soltero, labrador; ante el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado, siendo presente el Oficial n.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don Rafael Guerrero Gómez, y X.º DOMESTIANO probado y así se declara que, Abilio Alcóla GARCÍA, afiliado a la I.º E.º.º. antes del Movimiento Nacional, una vez iniciado este, al cual se incorporó en Parálisis de Monzon, pueblo de su vecindad, fue miembro del primer comité rojo que hubo en dicho localidad, hizo voluntariamente guardias armadas, interviniendo en la destrucción de la Iglesia y ornamentos sagrados, tirando el Sagrario al suelo de un puntal. También tomó parte en la destrucción de los archivos Regulares, parroquial y del Juzgado, recorrió las casas de las personas de orden de las que cogió los títulos de propiedad para quemarlos, como así lo hicieron. Fue voluntario al ejército rojo, en el que llegó a la categoría de Sargento, y fue hecho prisionero en el sector de Villalba. En Villarreal de Huesca no se cometió ningún asesinato, y el acusado contribuyó a ello. X.º DOMESTIANO que los actos realizados por el acusado Abilio Alcóla GARCÍA a que se refiere el procedimiento anterior, por la ayuda y cooperación que con ellos prestó a la causa de la rebelión marxista, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 1.º del art. 240 del Código de Justicia Militar, hallándose sancionado en el presente en la presente que supone la trascendencia del delito, por el entera-

y celo que puso en su comision con la atencion de la falta de perversidad que indica el interes del encausado en que no se cometiera asesinato a el pueblo de su localidad, y de aplicar por tanto la regla cuarta del art. 67 del Código Penal Común, -VISUOS los artículos 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal Común y la Ley de responsabilidades cíviles de 9 de febrero de 1939.- PALLANOS que debemos condenar y condenamos a Abilio Aleoela Canalis como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion por circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de dos años y un día de reclusionion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prision preventiva sufrida, y no haciendo expresa declaracion de responsabilidad de civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos Baltasar Magallon, Antonio Albet, Hilarión Cuartero, Luciano Agesta, Rafael Guerrero.- rubricado.

El 27 obra SECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar, F.A. Ignacio Vran, de fecha 14 de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

Al 28 NOTIFICACION.- En Zaragoza a dieciseis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- con esta fecha se procede a la notificacion legal al encausado en la presente causa ABILIO ALEOELA CANALIS a quien se les integramente la resolucioin recaida en la misma, haciéndole entrega de copia.- De quedar entrarse y notificado si se a continuacion somido, el secretario us doy fe.- Abilio Aleoela.- Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.-

Y para que conste y a efectos de su remision estienda el presente al Tribunal de Responsabilidades Civiles de la Provincia de Huesca- con todo el presente que concuerda con el original al que se remite de orden y visado por S. S. En Zaragoza a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

VA EN  
Solado



Carlos Rubio Fernandez

20 junio 39

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. nº 903

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por el Cabo de la Guardia Civil de Cantajón de Monegros, contra Abilio Aleoela Canalis, vecino de Pallanuelo de Monegros, con los documentos que la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 25 de Octubre  
de 1939. Año de la Victoria.

Juan María de Guzmán y Rey



Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



9  
(2) 9

Antonio Colomar Planells, Cabo de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y en la actualidad prestando sus servicios como Comandante del puesto de Castañón de Monnegros, por el presente atestado hace constar: que auxiliado por el guardia segundo José Belloso Martínez, también del mismo puesto, denunció ante el Juzgado de Responsabilidades Políticas de la Provincia, por hallarse incurso en esta Ley, al vecino del pueblo de Pallaruelo de Monnegros de la demarcación de este puesto AVILIO ALCOLEA CANALIS, de veinticinco años de edad, estado soltero y de oficio jornalero, natural de la citada localidad, en contrándose actualmente detenido en la cárcel de Zaragoza, por los hechos que a continuación se indican, desde antes del glorioso movimiento estallado afiliado a la Unión General de Trabajadores siendo bastante destacado dentro de las izquierdas de aquella Villa. A partir del día y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis dejó los primeros días fue miembro del Comité Revolucionario y uno de los principales autores de la destrucción de la Iglesia y archivos municipales armada de una escopeta y se fue voluntario desde los primeros meses al Ejército rojo. Se le considera incurso en el artículo cuarto apartado (1.) de la citada Ley de Responsabilidades. Relación de sus bienes (insolventes). No teniendo más que hacer constar dan por terminada la presente denuncia que le firman la pareja denunciante en el pueblo de Castañón de Monnegros a veintidós de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis.

*José Belloso Martínez*

*Antonio Colomar Planells*

Diligencia de entrega

En Huesca a las diez horas del día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y seis, tras dada la pareja instructora en el Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas hizo entrega al Señor Jefe del mismo del presente atestado que consta de un folio útil instruido contra el natural y vecino de Pallaruelo de Monnegros de esta demarcación Avilio Alcolea Canalis, por hallarse incurso en esta Ley. Esperando se sirva facilitar el oportuno recibo.

Y para que conste se pone por diligencia que le firman la pareja instructora.

*Antonio Colomar Planells*

*José Belloso Martínez*

10  
C 10

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintidós* de *Octubre* de mil novecientos *Trinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior denuncia suscrita por el Cabo de la G. L. de Castañón de Monnegros contra *Avilio Alcolea Canalis* con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Huesca para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firmo el Sr. Presidente, de que certifico, = Sr. Santandreu. *José M.º San Agustín*



*Es copia.*  
*José M.º San Agustín*

PROVIDENCIA

En Huesca a ~~veintiseis~~ <sup>11</sup> de ~~Octubre~~ <sup>11</sup>  
de mil novecientos treinta y nueve.

Guzen

Sr. Vidal

Por recibida orden de procesar del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelación conjuntamente con los documentos que se acompañan y acusese recibo a la Superioridad, interesándose urgente informes de bienes y antecedentes político sociales pertenecientes al inculcado del Alcalde, Cura Parroco, Jefe de F.S.T. de las Jons, y Comandante del puesto de la Guardia Civil y dejese por el momento sin efecto la comparecencia del inculcado hasta ver sí de los informes mencionados se averigua su actual paradero.

Lo proveyo y rubrica S.S. Hoy fe.

Diligencia.- En el mismo día de la fecha recibo a la Superioridad, se cursan oficios al Alcalde, Jefe de F.S.T. de las Jons, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco interesando informes del inculcado, hoy fe.

San Juan Ant. Blanca Alcalde de Aguer  
Fermín Martínez de Pallasarulo de  
Manresa

Partes: Juan Ant. Blanca Alcalde  
Caudillo, natural y vecino de este  
pueblo; ante de nosotros S.M.M.  
potestados al grupo de seguidores  
sin ser militante en ningún pu  
tido; Serpues de escato S.M.M.  
tienen parte en los primeros comités  
pero muy pocos tiempos, porque no  
fue voluntario al ejército esp.

Tienen parte en el negocio de la  
Argelia, y guerra de carbón  
pero no se acuerda bien algunos  
y esta condena, por el propósito  
militar.

Y para que conste y certifica  
en efectos expedido lo presento  
en Pallasarulo de Manresa a 11 de

XI-1939



noviembre de 1939

al Sr. Juez Provincial

de Huesca

José María



13 (613)

Consecuente a su respetable escrito de fecha 27 del actual. Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que según informes adquiridos por el abo que suscribe resulta que el natural y vecino del pueblo de Pallaruelo de Monegros de esta de marcación AVILIO ALCOLEA CANALIS, estaba afiliado a la U.C.T. y era un elemento bastante destacado con las izquierdas. Fue miembro de Comité; Revolucionario y era uno de los autores de la destrucción de la Iglesia y Archivos Municipales y Judicial. Voluntario desde los primeros días del Ejército rojo. En la actualidad se encuentra detenido en la cárcel de Zaragoza. Referente a sus bienes es insolvente.

Los guade a V.S. muchos años. Huesca 31 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.  
El Cabo Comandante del Puerto.

Antonio Alcolea Canalís

Sr. Juez Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

( H U E S C A )





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SECRETURIA LOCAL DE  
Kallamuelo

Registro local: n.º \_\_\_\_\_

Expo. N.º 902.

SALIDO A FRANCO:  
ARRIBA ESPAÑA!

Informe de Abilio Alvares Carratis.  
Pertencio al partido U. G. T. antes del 18 de Julio  
de 1936. intervino en el saqueo y quema de la  
Iglesia Parroquial de San Juan en los archivos  
municipal + del juzgado. fue voluntario  
al ejército rojo en los primeros dias de Septiem-  
bre de 1936.

Como bienes de su pertenencia non le  
resonan nada.

Kallamuelo 2 de Noviembre 1939 año de Victoria

El jefe Local.

Gregorio Comelis



PROVIDENCIA

En Huesca a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil uovecientos \_\_\_\_\_ treinta y nueve

8 15  
15

Guez

**Sr. Didal**

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde  
Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe  
local de FET y de las JONS unanse al expediente de  
su FAVOR.-

Lo proveyo y firma S.S. day 16

A. V. 22  
*[Signature]*

Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado  
en la providencia anterior, day 16

*[Signature]*

PROVIDENCIA

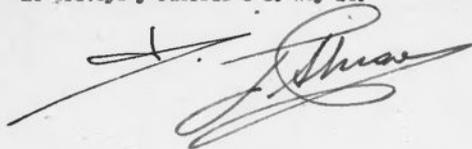
En Huesca a <sup>16</sup> ~~trece~~ de noviembre  
de mil novecientos ~~treinta y nueve~~.

Guez

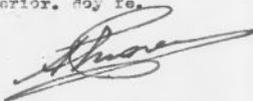
**Sr. Vidal**

En vista de que en los informes no se aclaraba nada sobre el paradero del inculcado Avilio Alcolea Palacios dirijase exhorto el Juez Intelector de Responsabilidades políticas de Saragoza. acompañando al mismo testimonio de la denuncia para que el referido inculcado lo conteste y se defienda.

Lo proveyo y rubrica a. s. hoy fe.



Diligencia en el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior. hoy fe.



PROVIDENCIA

En Huesca a <sup>17</sup> ~~trece~~ de noviembre  
de mil novecientos ~~treinta y nueve~~.

Guez

**Sr. Vidal**

Recuérdese al cura Parroco de Pallaruelo de Moneros el urgente cumplimiento y devolución de los informes que se le tienen interesados.

Lo proveyo y rubrica a. s. hoy fe.



Diligencia.- en el mismo día se cumple lo mandado hoy fe.



XXX

PROVIDENCIA

En Huesca a trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

17 17

Guan

**Sr. Vidal**

Recuerdese al cura Parroco de Ballaruelo de Monsegros el urgente cumplimiento y revolucionado los informes que se le tienen interesados.

Lo proveyo y rubrica S.S. hoy fe.

Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado hoy fe.

18  
11 18

A U T O: En Huesca a once de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Avilio Alcolea Canales.---- ha pertenecido a partidos de izquierdas.

CONSIDERANDO: que los hechos pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado 1) del art. 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939, imputables al inculpaado.

CONSIDERANDO: que ha tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley tan pronto como aparezca algun indicio racional de Responsabilidad para el inculpaado mandara el Sr. Juez al Buletin Oficial del Estado y de la provincia un anuncio de incoacion de expediente.

Remiranse a los Boletines Oficiales y de la provincia y del estado el anuncio a que se refiere el art. 45, antes mencionado con los datos consignados en el art. 46, y verificada que sea la publicacion, extiendase por el Secretario la diligencia a que alude el parrafo 3º del art. 46, de la referida Ley.

Asi lo mando y firma el Sr. Juez D. Pascual Vidal Aznarez de lo que yo el Secretario hoy fe.

Diligencia.- en el mismo dia se remiten los anuncios al Boletin Oficial del Estado y de la Provincia hoy fe.

XX



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 903

104 URGENTE 19 28 42

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a **Vd** se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos - sociales de

**Avelio Aloolea Canales**.....  
anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca **27** de **Octubre** de 19**39**  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

*A. Usual*

*Sr. Cns. Pomicel*

*Palanillo de Aragón*



Hmo. Sr. Juez

Archivo Arcobispado de Oviedo. Su filiación izquierda  
diestra; por ser parte del primer conito, contribuyendo  
de a la quema de la Iglesia, del Ayuntamiento y del  
jurisdicción: ya en 1936 fue solicitada al ejército rojo,  
punto de los revolucionarios más destacados.

Alcalde de Oviedo el 1939. - Año de la Victoria.



José Gil

*[Signature]*

Nota. Este tiene 2 abalorios de labor, y sus bienes  
se pueden valorar en 3000 o 3500 ptas.



José Gil

PROVIDENCIA

20 (1939)  
En Huesca a diez y ocho de diciembre  
de mil novecientos treinta y nueve.

Suen

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Cura Parroco de  
Pallares de Huesca debidamente cumplimentado unase al  
expediente de su razon.

Lo proveyo y rubrica S.S. Hoy fe.

*[Signature]*

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la  
providencia anterior hoy fe.

*[Signature]*

**DILIGENCIA**

21  
En Huesca a veintisiete de Diciembre  
de mil novecientos treinta y nueve

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 227 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 25 de Diciembre de 1939, doy fe.



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Id./S.-

Núm. 1361

22 (15)  
23

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada y descargos que formula el recluso en este Establecimiento ABILIO ALBUQUERCA CANALIS, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 18 de Enero de 1940.



Sr. Juez instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

C I U D A D . -



Declaracion jurada que hace y abjura firma  
Eduardo Muela Cavalari

23

24/16

Bienes que poseo - ninguno.

Bienes de su cónyuge - ninguno. (Soltero).

Bienes propiedad de terceros - ninguno.

Deudas contraídas - ninguna.

Coro labor cumplido con su comunicado.

Dios, guarde a V. muchos años.

Laragosa 13.-1.- de 1940.

Ciudad de la Victoria.

El declarante.

Eduardo Muela Cavalari

Margado Instructor Provincial de Responsabilidad  
del Policiaj de Laragosa.

25/ (17) 29

Recibido su comunicado el que me previene que en plazo de cinco dias aporte los datos necesarios a mi defensa; contra los cargos de que se me acusa, tengo que exponer.

1.º Que de la acusacion que se me hace de haber pertenecido a la U. G. E. con anterioridad al movimiento, es cierto; pero me interesa haer constar que si pertenezca a dicha organizacion mas fue porque obligasen a judicarse a quien hubiera de trabajar, que por sentirme en lo mas minimo adicto a sus teorías.

2.º Que de la acusacion que se me hace afirmando que pertenezca al primer comite revolucionario de mi localidad, tengo que decir que es completamente falso y que lo cierto es que del veinte al veintinueve de septiembre, tuvo lugar una asamblea de todo el pueblo en la que se me impuso que se me aceptara un cargo en dicho comite, mas como yo de ninguna forma quise aceptar y se me obligaron a decidirme en el momento por no aceptar el cargo; así lo fue marchandome el veintisiete de dicho mes. Sabeis que no pertenezca ni al primer comite ni al ninguno el que hasta la fecha que se me propuso habian fracasado los esfuerzos dentro del movimiento y creo que quien entonces dijera en el pueblo seria el primer comite y no el de la fecha en que a mi se me proponia el cargo.

3.º De lo que se me acusa de haberme visto armado con escopeta por el pueblo tengo que decir que si es cierto, pero que si se me vio con escopeta fue cuando se me requirio por rigoroso fuimos como a los demas ciudadanos sin distincion de tendencia para haer guardia por mandato de quien entonces ejercia la autoridad del pueblo y ante la amenaza de la fuerza armada del campo de aviacion de Sarquena.

4.º Reprante a que informase en la doctrina

de la Iglesia también es cierto pero prueba que fue  
debido a las amenazas de los franceses que llegaban de  
Cataluña aia el frente, el que intervinieran la ma-  
yor parte del pueblo lo mismo que el personal de recue-  
rida de Crisidua; y que siendo nuestro de todos, que  
existía una Iglesia particular, no nos interesamos en  
destruirla como hubiéramos hecho con la otra sino por las  
amenazas.

Esto es lo cierto de como se desarrollaron  
los acontecimientos y el porque de los cargos que a mi res-  
ponsabilidad tengo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 12 de Enero de 1940.

Año de la Victoria

El declarante.

*Arturo Alcega*

Jefe del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas de Zaragoza.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
AVENIDA DE MOLA, 40. 1.<sup>o</sup>  
ZARAGOZA

25  
16/18

Adjunto remito a V.S. el  
exhorto que me fué enviado para  
cumplimentar en AVILIO ALCOLEA  
CANALES, debidamente diligenciado.  
Dios guarde a España y su Cau-  
dillo.

Zaragoza 11 de Enero de 1.940  
EL Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL.

*Marín de Sanz*



Dr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políti-  
cas.

H U S C A

27 (17) 26

DON PASCUAL VIDAL AZNAREZ JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA

Al igual clase de Zaragoza.  
Que en el expediente de Responsabilidades que se sigue en este Juzgado con el N° 303 contra AVILIO ALCOLEA CANALES se ha acordado dirigirse a V. E. el presente a fin de que se de lectura de cargos a tenor de las diligencias que se interesan

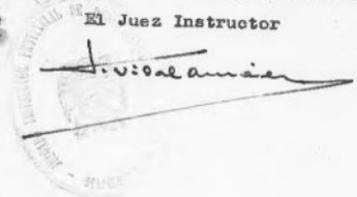
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se de lectura al inculpado AVILIO ALCOLEA CANALES, que se encuentra actualmente cumpliendo condena en la Carcel de Zaragoza para que lo conteste y se defienda a la denuncia que copiada literalmente es como sigue:  
"AVILIO ALCOLEA CANALES, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y de oficio Jornalero, natural de la citada localidad, encontrandose actualmente detenido en la Carcel de Zaragoza, por los hechos que a continuación se indican, desde antes del Glorioso movimiento estaba afiliado a la Unión de Trabajadores siendo bastante destacado dentro de las izquierdas de aquella Villa. A partir del día y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis desde los primeros días fue miembro del Comité Revolucionario y uno de los principales autores de la destrucción de la Iglesia y archivos municipales iba armado con una escopeta y se fue voluntario desde los primeros meses al Ejército rojo. Se le considera incurso en el artículo cuarto apartado A) de la citada Ley de Responsabilidades. Relación de sus bienes (insolvente)

No teniendo mas que hacer constar dan por terminada la presente denuncia que la firman la pareja denunciante en el pueblo de Castejón de Monegros a ventidos de Septiembre del año mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Huesca a 1 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria

El Juez Instructor

*Pascual Aznarez*  


El Secretario

*José María Alvarado*

PROVINCIA. - Zaragoza quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibido el anterior exhorto procedente del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Huesca, cumplase cuanto en el mismo se interesa y una vez verificado devuélvase a su procedencia. Lo acordó y firma S.B. de que certifico.



*Manuel Fraembrera*

*M. Fraembrera*

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado; por S.B.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
AVENIDA DE MOLA, 40. 1.<sup>o</sup>  
ZARAGOZA

Previsiones que se hacen a

*Avilio Alcolea Casado*

Exp. n.º

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA. Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, y al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Zaragoza 11 de Enero de 1940

Año de la Victoria

*Avilio Alcolea*

*Avilio Alcolea*



**DILIGENCIA**

En Huesca a veinte <sup>31</sup> de abril <sup>(23)</sup> 30  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 106 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 17 de abril de 1940, doy fe.



37/24  
31

~~Auto. - En Huesca a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta~~

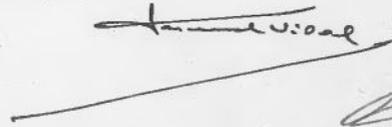
**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 27 de octubre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma, conmigo el Secretario; doy fe.


XXX

33/25  
32

D. Pascual Vidal Azndrez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el apartado e) del articulo 29, de la Ley de Responsabilidades Politicas, tiene el honor de Exponer:

Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia del escrito que obra al folio 2º.

Solicitados los informes que preceptua el articulo 49, de los mismos resulta que AVILIO ALCOLEA CANALIS con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional pertenecia a la U.G.T., posteriormente intervino en la destruccion de la Iglesia y formo en los primeros Comites durante poco tiempo, marchando seguidamente voluntario al Ejercito Rojo. No se le conocen bienes de ninguna clase, siendo por tanto insolvente todo ello obrante a los folios 5-6-7-12.

Dada lectura de los cargos que le resultaran para que los contestara y se defendiese, manifiesta en el pliego de descargos que obra al folio 17: Que pertenecia a la U.G.T. para poder trabajar que es falso perteneciera a el primer Comite ya que no acepto el cargo que le designo la asamblea del pueblo y que por no desempeñarlo marchó voluntario al frente, que si hizo guardias armado de escopeta fué cuando le toco por turno como atodo el pueblo y que si intervino en la destruccion de la Iglesia fué tambien obligado.

Remitida por el inculpado la relacion jurada de bienes a que se refiere la prevencion 3ª del articulo 49, manifiesta que no posee ninguna clase de bienes y que es soltero. Folio 16.

Ordenada la correspondiente publicacion en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, esta no tuvo lugar en el primero hasta el dia 17 de los corrientes, motivando el consiguiente retraso en la tramitacion del mismo. A consecuencia de dichos anuncios no se aportarán nuevas pruebas a este expediente. Las diligencias en que se da fé de estas publicaciones, obran a los folios 14-23-.

De conformidad con lo actuado y visto el articulo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas procede considerar a AVILIO ALCOLEA CANALIS, como responsable politico comprendido en el apartado b) de dicho articulo.

En atencion a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a la Superioridad para la resolucion que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá.  
Huesca a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

~~Asuncion Vidal Amador~~

~~DILIGENCIA.~~ Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 25 folios utiles, acompañado de atento oficio, doy fé

33 18

DECLARACIÓN JURADA QUE PRESENTA AVILIO ALCOLEA CANALES

EXPEDIENTE N° ~~EXPEDIENTE~~ N° 903

Declaración Jurada que cumpliendo lo ordenado por el Jefe de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Huesca, suscribe.

PERTENECE A F.E.T.Y DE LAS JONS	NO
BIENES QUE POSEE	NINGUNO
BIENES DE TERCERO	NINGUNO
DEUDAS	NINGUNA
ESTADO	SOLTERO
NUMERO DE HIJOS	NINGUNO

Zaragoza a 12-1 1940

Avilio Alcolea (Rubricado)



34/34

### AUTO

Señores  
PRESIDENTE

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
VOCAL

D. José M<sup>e</sup> Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Avilio Alcolea Canalés de Pallaruelo de Monegros aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de los J. G. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Avilio Alcolea Canalés de Pallaruelo de Monegros por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de los J. G. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*Pascual Santandreu*

*[Signature]*

*Arturo Guillen*

*José M<sup>e</sup> San Agustín*



NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pecho de la Fuente*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

XIV